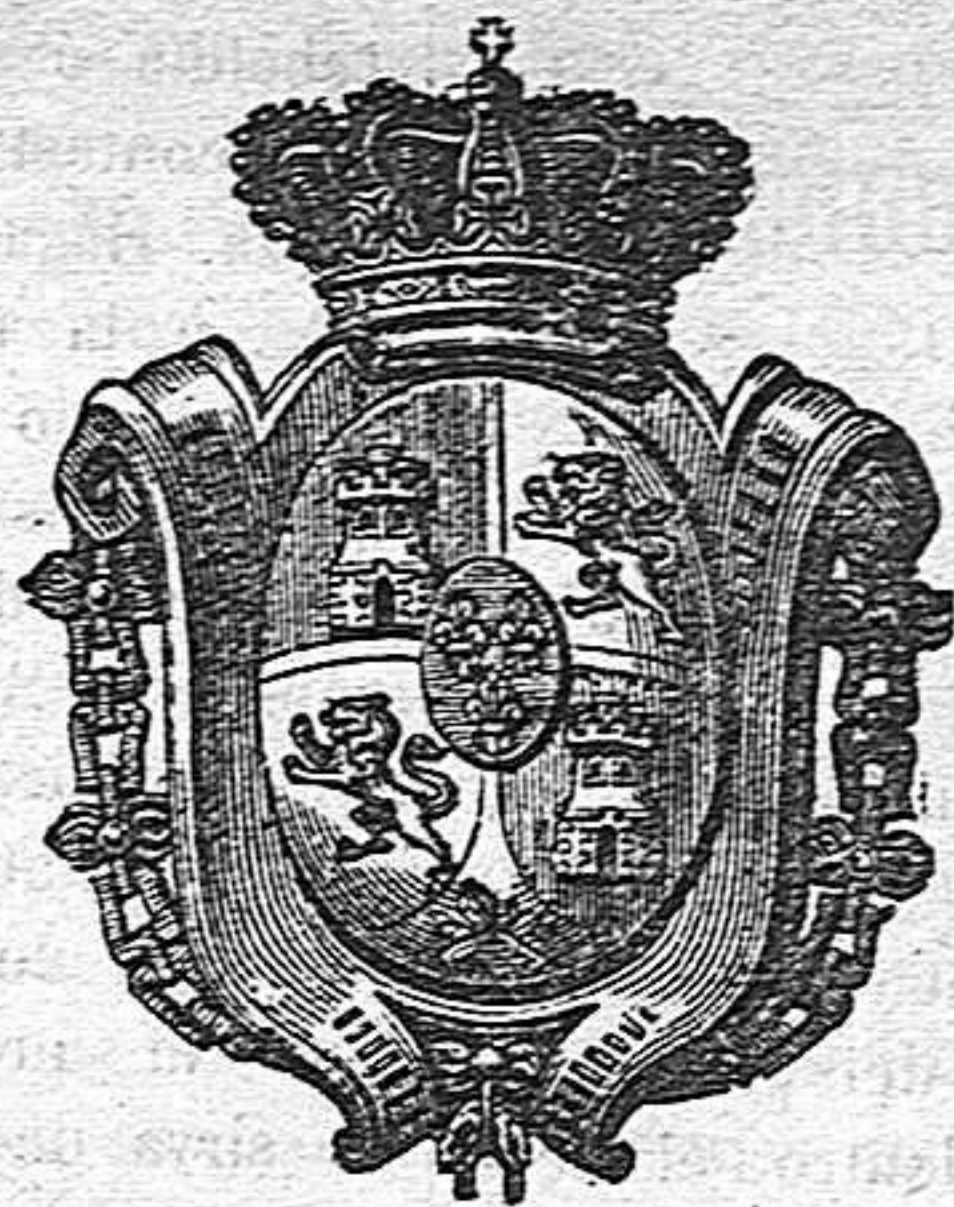


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 31 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio en esta Corte.

(Gaceta del 30 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de una comunicacion del Rector de la Universidad de Granada, en que consulta si los Maestros que han obtenido Escuelas públicas de la categoría de oposicion sin este requisito tienen derecho á los ascensos en su carrera si despues le han cumplido:

Vistos los artículos 185 y 187 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, el párrafo tercero de la regla 7.^a de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y 1.^a y 10 de la del Regente de 1.^o de Abril de 1870;

S. M., para legalizar la situacion de aquellos Profesores y evitar que en lo sucesivo se verifiquen nombramientos de Maestros sin tener presente lo que previenen las disposiciones citadas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.^o Los Maestros y Maestras que sin haber ingresado en el Magisterio por oposicion han obtenido por concurso Escuelas públicas de esta categoría, y despues han practicado y sido aprobados en oposiciones, se les considerará

para sus ascensos en la carrera como si las hubieran conseguido por este medio.

2.^o Los Maestros y Maestras que no hayan hecho dichos ejercicios despues de haber sido nombrados para las Escuelas que regentan lo verificarán en las primeras oposiciones que se celebren en la provincia respectiva; quedando los que no se presenten, ó no sean aprobados, en concepto de interinos, anunciándose inmediatamente las vacantes de dichas Escuelas para proveerlas por oposicion, y disfrutando los que fuesen aprobados de los beneficios concedidos en la regla anterior.

3.^o Los Maestros y Maestras que desempeñen Escuelas públicas que por las disposiciones vigentes no correspondan á la categoría de oposicion no podrán en ningun caso ascender por concurso á estas.

4.^o Los Rectores de las Universidades, las Juntas de Instruccion pública y los Inspectores de primera enseñanza cuidarán, en la parte que á cada uno se refiera, del exacto cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 20 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Murchante contra un acuerdo de la Diputacion provincial, relativo á la construccion de una alcantarilla en la via pública, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que el Ayuntamiento de Murchante recurre en alzada contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra.

D. Fermin Aguado, propietario de una heredad por la cual corria el agua para otras inferiores, entre ellas la de D. Blas Martinez, construyó un edificio, de lo cual resultó modificado el curso de las aguas.

Instruido expediente en el año de 1874, al parecer á instancia de D. Blas Martinez, y oidos los peritos, acordó el Ayuntamiento la construccion de una alcantarilla, atravesando la via pública provincial que va á Tudela y Tarazona.

Este acuerdo se adoptó en 9 de Junio de 1874 sin que fuera protestado.

Pero en 22 de Junio de 1876 Doña Felicia Pardo, viuda de D. Blas Martinez y usufructuaria de sus bienes, se dirigió al Ayuntamiento exponiendo que con la variacion del curso de las aguas que se habia efectuado el prédio que le pertenecia era sirviendo en vez de dominante, y además se habia perjudicado al pueblo obligando al Ayuntamiento, como en el acuerdo se disponia, á la construccion y conservacion de la alcantarilla.

Pedia por tanto que se repusieran las cosas á su antiguo estado; y la corporacion municipal, atendiendo á que no aparecia que se hubiera notificado á los interesados el acuerdo de 1874; á que con arreglo á lo dispuesto en la ley de aguas en su art. 130 todas las obras necesarias para la servidumbre de acueducto han de ser de cuenta del que las solicite, y á que compete á las Municipalidades todo lo referente á la policia rural y á la conservacion de la via pública, dispuso en 21 de Agosto de 1876 que la alcantarilla quedase inutilizada, rellenándose de tierra firme para evitar su hundimiento.

Recurrió contra este acuerdo Don Fermin Aguado negando la competencia al Ayuntamiento que entendió en el asunto, pues por el art. 46 de la ley

provincial todo lo referente á los intereses de las provincias está á cargo de las Diputaciones, y por tanto á la de Navarra toca entender cuando se trata de la servidumbre constituida sobre una carretera provincial.

Añadia que el Ayuntamiento debió abrir informacion sumaria para averiguar la causa del extravío de algunos documentos del expediente de 1874, de lo cual resultaria que D. Blas Martinez, cuya viuda se opone á la subsistencia de la alcantarilla, fué quien promovió aquel y asistió á la colocacion de las piedras que forman esta.

Exponia, por último, que se ha creado un estado posesorio que lleva de existencia dos años, y por tanto no se puede atacar; y concluia suplicando á la Diputacion que revocara el acuerdo del Ayuntamiento.

Informó el Alcalde que nada se habia resuelto en cuanto á la servidumbre de aguas de interés particular, pero sí con respecto á lo que se relaciona con el arreglo y conservacion de la via pública; pues si bien la alcantarilla está construida en una carretera provincial, ocupa un trozo de una de las calles de la poblacion.

Además, añadia, que no ha podido respetar el acuerdo de 1874, en que no consta se hayan guardado las formalidades que exige la buena administracion, pues no aparece la instancia que se dice presentada por Blas Martinez, no intervino en la declaracion pericial la Comision de policia urbana, y no consta que el acuerdo se notificara á los interesados.

Concluia exponiendo que no comprende cómo se dispuso que la construccion y entretenimiento de la alcantarilla fuera de cargo del Ayuntamiento.

Pasado el expediente á informe de la Direccion de obras provinciales, lo evacuó manifestando que la alcantarilla está situada en el casco del pueblo de Murchante: que al hacerse la carretera se dejó el trozo que por él atraviesa á cargo del pueblo; de tal manera, que

el que se varíe el curso de las aguas en nada afecta á la provincia, y que estas aguas irían perfectamente al huerto de Felicia Pardo, si la alcantarilla estuviese corriente y limpia.

La Diputacion provincial en 28 de Diciembre de 1876 acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento, sin perjuicio del derecho que tenga Doña Felicia Pardo á que la alcantarilla se conserve expedita y corriente.

Contra tal resolucion recurre en alzada el Ayuntamiento, citando el artículo 117 de la ley de aguas, segun el cual para la constitucion de la servidumbre de acueducto es precisa la licencia del Gobernador civil, y el 130 y 133 de la misma, segun los cuales los gastos que ocasione esta clase de servidumbre han de ser de cuenta del solicitante. No informa la Diputacion provincial, aunque lo previno ese Ministerio; pero lo hace el Gobernador de la provincia de un modo extenso y razonado.

Aboga por que se confirme el acuerdo de la Diputacion, apoyándose en que no se trata de la creacion de la servidumbre de acueducto, para cuyo efecto existen las prescripciones de la ley de aguas que cita el Ayuntamiento: en que el acuerdo no es revocable por la misma Autoridad administrativa, segun declara la sentencia del Consejo de Estado de 6 de Noviembre de 1865; y en que la alcantarilla llena el objeto propuesto sin perjudicar á nadie.

Conocidos los antecedentes, obsérvese que, como acertadamente dice en su informe el Gobernador, no se trata de la creacion de una servidumbre de acueducto, sino de la reforma de otra preexistente, y por tanto no pueden invocarse en este caso los artículos de la ley de aguas que á la creacion de dicha clase de servidumbres se refieren.

Además debe tenerse en cuenta que el acuerdo de 1874 fué consentido y ha producido todos sus efectos por más de dos años, constituyendo un estado posesorio que es digno de respeto.

Esto mismo prueba que el perjuicio que se alega no es tan inmediato como se supone, viniendo á corroborarlo el informe del Director de caminos provinciales, que despues de describir las dimensiones de la alcantarilla afirma que estando en buen estado de conservacion á nadie perjudica.

Si, pues, no es posible que la Administracion despues del tiempo transcurrido venga á declarar nulo causando perjuicios lo que no los trae en la actualidad, y teniendo además en cuenta las atribuciones que la ley concede á las Diputaciones provinciales;

La Seccion opina que procede desestimar el recurso de alzada del Ayuntamiento de Murchante.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 13 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 193.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo á Rosa Bel y Puchol, viuda, de cincuenta años de edad, natural y vecina del pueblo de Ulldecona, para que dentro el término de quince dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente á este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa criminal que contra la misma y otra se sigue sobre hurto de habas en la heredad de Vicente Romeu; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso duodécimo (Q. D. G.) exhorto y requiero y en mio pido y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, para que procedan á la busca de dicha Bel y dispongan su presentacion á este Juzgado.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 194.

Don Mariano Romo é Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Gardñes, labrador, natural y vecino de Camarasa, cuyo paradero actual se ignora, lo mismo que sus señas personales, para que en el término de treinta dias siguientes á la publicacion de este edicto se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se les sigue sobre hurto de varias prendas de ropa, y encargo á todos los agentes de policía judicial y demás autoridades procedan á su captura y remision á este Juzgado para dicho fin.

Dado en Balaguer á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Mariano Romo é Hierro.—Por su mandado, Antonio Cortazar, Escribano.

Núm. 195.

En méritos de la terceria de dominio interpuesta por Francisco Cartañá y Gallart en la pieza separada sobre pago de costas en la causa criminal contra Miguel Bertrán y Mas, se dictó la providencia que testimoniada es como sigue:—Reus once de Febrero de mil ocho-

cientos setenta y siete.—Por evacuada la comunicacion del Sr. Promotor fiscal, se ha por acusada la rebeldía á Miguel Bertrán y Mas y por contestada la demanda de pobreza. Hágasele saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento y las demás que ocurran en los estrados del Juzgado y verificado, dése cuenta.—Lo mandó y rubrica el Sr. Juez del margen.—Doy fé.—Rubricado.—Juan Sardá.

Y en atencion de ignorarse el paradero de Miguel Bertrán se espide la presente cédula para que le sirva de notificacion.

Dado en Reus á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Sardá.

Núm. 196.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de este partido con providencia de veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y ocho dictada en méritos de las diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado sobre hallazgo del cadaver de una muger encontrada ahogada en el canal de la derecha del Llobregat el dia veinte y dos del mes de Diciembre último, de edad de cuarenta á cuarenta y cinco años, color amoratado, pelo negro, nariz gruesa y chata, ojos cegajosos, labios gruesos y boca ancha, estatura regular y bastante gruesa, vestia muy pobremente y sin camisa, llevaba una americana de hombre muy estropeada, unas faldas y un delantal de percalina, un pañuelo de lana en la cabeza y otro de algodón en el cuello muy usados, un pedazo de manta rodeado al cuerpo, el pié derecho calzado con un zapato y el izquierdo con una alpargata; se cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan alguna relacion con ella, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en méritos del expresado sumario.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—El Actuario, Antonio Monés, Escribano.

Núm. 197.

Don Alejo Sanchez y Miró, Teniente de Navío de segunda clase, Ayudante y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Escarrá y Ortoneda, (a) «Izquierdo» natural de esta ciudad, hijo de Antonio y Magdalena, marino de esta Inscripcion, de estatura regular, cejas y pelo castaño, frente ancha, nariz gruesa, boca grande, barba cerrada, de veinticinco años de edad, contra el que se sigue sumaria en esta Fiscalia por robo ejecutado á bordo de la balandra «Angelita» la noche del treinta al treinta y uno de Diciembre último, para que se presente en la Comandancia de Ma-

rina de esta provincia, ó en la cárcel pública del partido, dentro el término de nueve dias que se contarán desde esta fecha.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), requiero, y en el mio exhorto á las Autoridades de Marina, civiles y militares procuren la busca y captura de dicho sugeto por todos los medios que estén á su alcance, y caso de ser habido, dispongan su conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de esta Fiscalia.

Dado en Tarragona á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alejo Sanchez.—Por su mandado, José Delmás, Secretario.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

EL AVISADOR MUNICIPAL, revista administrativa, única en su clase. Facilita á las Corporaciones nota exacta de los créditos que tienen pendientes de precedencia del 80 por 100 de propios, y cuantos datos deseen, encargándose de su representacion.

Tambien se facilitan certificados de existencia, para los que tengan de acreditar la de un hermano en el ejército de Ultramar, recibándose directamente y con prontitud, por tener corresponsal en dicho punto.

Representante en esta provincia D. Ricardo Cabré Navarro, Trás la Diputacion, 11, Tarragona.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877

Y

ELECTORAL

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 ptas.

A los Ayuntamientos.

Al contado y cambios ventajosos se compran facturas de intereses de láminas del 80 por 100 de Propios, Títulos y residuos de consolidado y amortizable procedente de los mismos.

Hospital, 3, 1.º, despacho de Pablo Casas, Agente de Bolsa.